



Impuesto sobre el Valor Añadido

AUTOLIQUIDACIÓN

303

Ogasun, Finantza
eta Aurrekontu Saila

Departamento de Hacienda,
Finanzas y Presupuestos

IDENTIFICACIÓN	ESPACIO RESERVADO PARA ETIQUETA IDENTIFICATIVA		DEVENGO	EJERCICIO	<input type="text"/>	
				PERÍODO	<input type="text"/>	
			Sin actividad	<input type="text" value="90"/>	Sustitutiva	<input type="text" value="91"/>
			Presentación fuera de plazo por requerimiento			<input type="text" value="930"/>

¿Ha sido declarado en concurso de acreedores en el presente periodo de liquidación?.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	907	– Fecha en que se dictó el auto de declaración de concurso	<input type="text"/>	Día	Mes	Año	908
¿Está inscrito en el Registro de devolución mensual?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	92			/	/		
¿Ha optado por el Régimen especial del criterio de caja?.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	910	– Si se ha dictado auto de declaración de concurso en este periodo indique el tipo de autoliquidación.....		Preconcurso			<input type="checkbox"/>
¿Es destinatario de operaciones a las que se aplique el Régimen especial del criterio de caja?.....	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	911			Postconcurso			<input type="checkbox"/>

AUTOLIQUIDACIÓN	IVA DEVENGADO	BASE IMPONIBLE		TIPO		CUOTA		TOTALES	
	Régimen General	01		02	4%	03			
		204		205	10%	206			
		207		208	21%	209			
	Modif. Bases y cuotas Rég. General	370				371			
	Inversión del sujeto pasivo	372				373			
	R. Equivalencia	10		11	0,5%	12			
		213		214	1,4%	215			
		216		217	5,2%	218			
	Modif. Bases y cuotas R. Equivalencia	374				375			
	Adqui. Intrac. de bienes y servicios	19		20	4%	21			
		222		223	10%	224			
		225		226	21%	227			
	Modif. Bases y cuotas Adqui. Intrac. de bienes y servicios	376				377			
TOTAL CUOTA DEVENGADA		(03) + (206) + (209) + (371) + (373) + (12) + (215) + (218) + (375) + (21) + (224) + (227) + (377)					28		

AUTOLIQUIDACIÓN	DEDUCCIONES							TOTALES	
	IVA deducible en operaciones interiores de bienes y servicios corrientes			30					
	IVA deducible en operaciones interiores de bienes de inversión			31					
	IVA deducible en importaciones de bienes corrientes			32					
	IVA deducible en importaciones de bienes de inversión			33					
	IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes			34					
	IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias de bienes de inversión			35					
	Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.			36					
	Regularización inversiones			37					
	Rectificación de deducciones			46					
TOTAL A DEDUCIR		(30) + (31) + (32) + (33) + (34) + (35) + (36) + (37) + (46)					38		

DIFERENCIA (28) – (38) 39

Volumen operaciones	% ÁLAVA		% GIPUZKOA		% BIZKAIA		% RESTO		
40		41		42		43			
Cuota atribuible al Territorio Histórico de Álava		(39) x (40)					44		
Cuotas a compensar de periodos anteriores en el Territorio Histórico de Álava							45		
RESULTADO DE LA AUTOLIQUIDACIÓN		(44) – (45)					60		

INFORMACIÓN ADICIONAL						
Total entregas de bienes y prestaciones de servicios intracomunitarias	50				Recargo presentación extemporánea	61
Total exportaciones y operaciones asimiladas	51				Intereses demora	62
Operaciones no sujetas por reglas de localización (excepto las incluidas en la casilla 56)	54				A deducir (exclusivamente en el caso de autoliquidación sustitutiva: resultado de las autoliquidaciones anteriores presentadas por el mismo concepto, ejercicio y periodo)	63
Operaciones sujetas con inversión del sujeto pasivo	55					
Operaciones no sujetas por reglas de localización acogidas a la OSS	56					
Operaciones sujetas y acogidas a la OSS	58					
Exclusivamente para aquellos sujetos pasivos acogidos al Régimen especial del criterio de caja y para aquellos que sean destinatarios de operaciones afectadas por el mismo:						
- Importes de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles sido aplicado el Régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo						
Base imponible	<input type="text" value="180"/>	Cuota	<input type="text" value="181"/>			
- Importes de adquisiciones de bienes y servicios a las que sea de aplicación o afecte el Régimen especial del criterio de caja						
Base imponible	<input type="text" value="182"/>	Cuota	<input type="text" value="183"/>			
						TOTAL DEUDA TRIBUTARIA
						<input type="text" value="80"/>
						TOTAL A DEVOLVER
						<input type="text" value="81"/>
						TOTAL A COMPENSAR
						<input type="text" value="82"/>

Fecha y firma	DEVOLUCIÓN	Código cuenta cliente (CCC)			
		<input type="text" value="301"/>	<input type="text" value="302"/>	<input type="text" value="303"/>	<input type="text" value="304"/>

JUSTIFICANTE INGRESOS CARTA DE PAGO	Sello y firma	Clave entidad	Fecha	Importe
-------------------------------------	---------------	---------------	-------	---------

Modelo 303

Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación

INSTRUCCIONES

Este modelo de autoliquidación se utilizará por los sujetos pasivos que realicen actividades a las que apliquen el Régimen General del Impuesto o cualquier otro de los Regímenes del mismo, a excepción del Régimen Especial del Grupo de Entidades, Régimen Especial de Agricultura, Ganadería y Pesca, del Régimen de Recargo de Equivalencia y del Régimen Simplificado.

- 1. EJERCICIO:** Se hará constar aquel al que corresponde la autoliquidación.
- 2. PERÍODO:** Se hará constar aquel al que corresponde la autoliquidación, bien sea esta mensual o trimestral.
- 3. IDENTIFICACIÓN:** Adhiera la etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto.
- 4. SIN ACTIVIDAD:** En el supuesto de no haber realizado actividad alguna en el período deberá marcarse una cruz en la casilla (90).
- 5. AUTOLIQUIDACIÓN SUSTITUTIVA:** En el supuesto de que la autoliquidación sea "sustitutiva" de otra anteriormente presentada, se hará constar tal circunstancia en la casilla (91).
- 6. Marque en la casilla (92) si está inscrito o no en el Registro de Devolución Mensual.**
- 7. Marque en la casilla (910) si ha optado o no por el Régimen especial del criterio de caja.**
- 8. Marque la casilla (911) si en el período de liquidación ha sido destinatario o no de operaciones a las que se aplique el Régimen especial del criterio de caja.**

AUTOLIQUIDACIÓN:

IVA DEVENGADO:

- En las casillas reservadas al Régimen General (01 a 209), Recargo de Equivalencia (10 a 218) y Adquisiciones Intracomunitarias de bienes y servicios (19 a 227) se harán constar las bases y las cuotas devengadas en el período de liquidación, separando unas y otras en función del tipo impositivo aplicable.
- Modificación de bases y cuotas: en las casillas (370 y 371) del Régimen General, (374 y 375) del Recargo de Equivalencia y (376 y 377) de Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios, se harán constar las bases imponibles y cuotas y/o recargos de equivalencia de operaciones que hayan quedado total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado.
- Asimismo en las casillas (370 y 371) del Régimen General y (374 y 375) del Recargo de Equivalencia se deberán consignar las modificaciones de la base y la cuota y/o recargo de equivalencia motivadas bien por supuestos de auto de declaración de concurso contemplados en el artículo 80.Tres o por créditos total o parcialmente incobrables recogidos en el artículo 80.Cuatro, ambos del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, en adelante Norma del IVA.
- IVA devengado por inversión del sujeto pasivo: en las casillas (372) y (373) se consignará la suma total de las bases imponibles y de las cuotas devengadas en el período por inversión del sujeto pasivo (artículo 84.Uno 2º y 4º y artículo 140 quince de la Norma del IVA).
- En el caso de efectuar ventas en régimen de viajeros se minorará en la autoliquidación las bases imponibles y las cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen efectuadas en el período.

IVA DEDUCIBLE:

- En las casillas (30 a 35) se hará constar el importe de las cuotas del IVA soportadas deducibles, con la debida separación entre operaciones interiores, importaciones y/o adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios corrientes y bienes de inversión, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.
- En la casilla (36) se consignará el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca.
- En la casilla (37) se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión en períodos anteriores incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- Rectificación deducciones: en la casilla (46) se hará constar con el signo que corresponda la modificación de las cuotas deducidas de operaciones que han quedado total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio de las mismas después de que se hayan efectuado, así como las motivadas por concurso y créditos total o parcialmente incobrables, según lo dispuesto en los apartados Tres y Cuatro del artículo 80 de la Norma.
- **DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL DE VOLUMEN DE OPERACIONES APLICABLE A CADA TERRITORIO:**
Cuando el sujeto pasivo opere en más de un territorio y en razón a su volumen de operaciones deba tributar a más de una Administración, se harán constar los porcentajes determinados en función al volumen de las operaciones realizadas

en los respectivos territorios durante cada año natural en las casillas (40), (41), (42) y (43). En caso contrario, indique "100" en la casilla (40).

- **CUOTA ATRIBUIBLE AL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA (44):** El importe de esta casilla coincidirá con el de la (39). No obstante, si el sujeto pasivo debe tributar conjuntamente a la Diputación Foral de Álava y a otros Territorios, el importe que deberá figurar será (44) = (39) por (40)
- **CUOTAS A COMPENSAR DE PERÍODOS ANTERIORES EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA:** En la casilla (45) se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de períodos anteriores. Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a varias Administraciones se consignará en esta casilla, exclusivamente el saldo a compensar en el Territorio Histórico de Álava.

RESULTADO:

- **TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (80):** suma del resultado positivo de la casilla (60), más el recargo por presentación extemporánea e intereses de demora que en su caso correspondan y menos la cuota ingresada anteriormente mediante una autoliquidación correspondiente al mismo período y ejercicio que la actual (cuota provisional) en el caso de autoliquidaciones sustitutivas.
- **TOTAL A COMPENSAR (82):** resultado de la casilla (60) o bien diferencia entre los importes de las casillas (60) y (63) (cuota provisional), siempre que en ambos casos el resultado sea negativo y el contribuyente no esté inscrito en el Registro de Devolución Mensual.
- **TOTAL A DEVOLVER (81):** diferencia entre los importes de las casillas (60) y (63) (cuota provisional), siempre que el resultado sea negativo y proceda solicitar la devolución.

INFORMACIÓN ADICIONAL

- **TOTAL ENTREGAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS INTRACOMUNITARIAS:** En la casilla (50) se hará constar el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios exentas destinados a otros Estados miembros de la U. E. realizadas durante el período de autoliquidación.
- **TOTAL EXPORTACIONES Y OPERACIONES ASIMILADAS:** En la casilla (51) se hará constar el importe total, en el período objeto de autoliquidación, de las exportaciones o envíos con carácter definitivo a Canarias, Ceuta y Melilla.
- **OPERACIONES NO SUJETAS POR REGLAS DE LOCALIZACIÓN (EXCEPTO LAS INCLUIDAS EN LA CASILLA 56):** En la casilla (54) se hará constar el importe total, en el período objeto de autoliquidación, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios no sujetas por aplicación de las reglas de localización, excepto las incluidas en la casilla 56.
- **OPERACIONES SUJETAS CON INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO:** En la casilla (55) se hará constar el importe total, en el período objeto de autoliquidación, de las operaciones en las que conforme a los artículos 84. Uno 2º letras b), c), d), e), y f) y artículo 140 quince de la Norma del IVA, el sujeto pasivo sea el destinatario y no el declarante.
- **OPERACIONES NO SUJETAS POR REGLAS DE LOCALIZACIÓN ACOGIDAS A LA OSS:** En la casilla (56) se hará constar el importe total de las operaciones no sujetas por las reglas de localización acogidas a la ventanilla única (One-Stop-Shop).
- **OPERACIONES SUJETAS Y ACOGIDAS A LA OSS:** En la casilla (58) se hará constar el importe total de las operaciones sujetas acogidas a la ventanilla única (One-Stop-Shop).
- **IMPORTES DE LAS ENTREGAS DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS A LAS QUE HABIÉNDOLES SIDO APLICADO EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA HUBIERAN RESULTADO DEVENGADAS CONFORME A LA REGLA GENERAL DE DEVENGO:** en las casillas 180 y 181 se harán constar el total respectivamente, de los importes de la base imponible y la cuota correspondientes a las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas durante el período al que corresponde la autoliquidación a las que habiéndoles sido aplicado el Régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo.
- **IMPORTES DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS A LAS QUE SEA DE APLICACIÓN O AFECTE EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA:** en las casillas 182 y 183 se hará constar el total respectivamente, de los importes de la base imponible y la cuota correspondientes a las adquisiciones de bienes y servicios a las que siendo de aplicación o afectado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo.

LUGAR DE PRESENTACIÓN:

Para aquellos sujetos pasivos que no estén obligados a presentar las autoliquidaciones de forma telemática, la autoliquidación con resultado "A ingresar" deberá presentarse en las Entidades Bancarias de crédito o ahorro autorizadas para actuar como Entidades Colaboradoras por la Diputación Foral de Álava. Si el resultado de la autoliquidación fuera "A compensar" o "A devolver", deberá presentarse en el Servicio de Relación con los Contribuyentes "Ventanilla Única".

AVISO LEGAL. PROTECCIÓN DE DATOS

Con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), le informamos que los datos que nos facilita van a ser incluidos en el Fichero de Contribuyentes titularidad de la Diputación Foral de Álava cuyos tratamientos se realizan para la gestión, inspección y recaudación de los diferentes tributos. Garantizamos la confidencialidad de sus datos, no siendo comunicados a terceras personas fuera de los supuestos habilitados legalmente. Usted podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación que reconoce el citado Reglamento dirigiéndose a la Oficina de Registro de la Diputación Foral de Álava, (Plaza de la Provincia, 5, 01001 Vitoria-Gasteiz, Álava). Para más información: <https://web.araba.eus/es/aviso-legal-ampliado>